

ENTREVISTA

Una visión de las Asociaciones Público-Privadas desde PROINVERSION*

Paola Muñoz Lazo¹

1. El Decreto Legislativo No. 1012 “Ley de Asociaciones Público-Privadas” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 146- 2008-EF, han sido objeto de numerosas críticas desde su creación, las cuales, en parte, motivaron su modificación con el D.S. 226-2012-EF ¿Cuáles han sido las respuestas o la actitud del Ministerio de Economía y Finanzas frente a esta? ¿Considera que fue positiva?

Básicamente, el Decreto Supremo No. 226-2012-EF (en adelante, “DS 226”) establece la aplicación de una metodología para la evaluación del análisis costo beneficio para proyectos cofinanciados, que requieran ser incorporados al proceso de promoción de la inversión privada, ya sea bajo el ámbito de PROINVERSION o de los organismos promotores de la inversión privada de los gobiernos regionales y locales.

El Decreto Legislativo No. 1012 (en adelante, “DL 1012” o “Ley de APPs”) fue aprobado en el año 2008 con el propósito de generar un marco normativo integral en materia de promoción de la inversión privada, ya sea en infraestructura pública y de servicios públicos o en cualquier otro activo o, servicios del Estado. Desde que entró en vigencia, ha incorporado dos grandes regímenes normativos: (i) el TUO de Concesiones de Servicios Públicos e Infraestructura (aprobado por Decreto Supremo No. 059-96-PCM) y su reglamento (aprobado por Decreto Supremo No. 060-96-PCM) normas que regulan la inversión privada de infraestructura pública y de servicios públicos a través de la modalidad de la concesión, y (ii) el régimen del Decreto Legislativo No. 674, norma que regula la inversión privada en empresas del Estado; éste último régimen enmarca todo el aspecto de privatizaciones e inversión en activos y otros servicios del Estado.

Sin lugar a dudas que, lo más resaltante de esta norma es que ha regulado muchas situaciones *de hecho* que se han venido dando en aplicación del TUO de Concesiones de Servicios Públicos y del DL 674, y ha establecido nuevas reglas en temas de procedimiento, de competencia y de participación de las entidades en el diseño de los proyectos.

Pues bien, ¿Qué ha pasado con la emisión del Decreto Legislativo N° 1012? Se introdujo

* Entrevista efectuada por los miembros de la Comisión de Publicaciones del Círculo de Derecho Administrativo - CDA.

¹ Abogada de la Universidad de Lima, con especialización en concesiones de infraestructura y regulación de servicios públicos. Egresada del programa de Maestría en Finanzas y Derecho Corporativo de la Universidad ESAN y del Master en Economía y Regulación de Servicios Públicos de la Universidad de Barcelona-España, se desempeña actualmente como asesora legal de proyectos de APP y Coordinadora de iniciativas privadas en PROINVERSION.

un tema crucial: la incorporación de proyectos al ámbito de ProInversión, a través de un informe de evaluación previo. Recordemos que antes de esta norma los proyectos de alcance nacional se incorporaban con una solicitud de los sectores o mediante una decisión del Consejo Directivo de ProInversión (Consejo conformado por cinco ministerios), así lo establecía el TUO de Concesiones, que sería la PRONCEPRI (hoy PROINVERSIÓN) la entidad que establecería las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, que serán entregados en concesión al sector privado.

Con el D.L. N° 1012 se introdujo una evaluación previa a fin de incorporar proyectos más consistentes y no sólo ideas de proyectos.

Este informe de evaluación contiene una serie de requisitos, el que para proyectos cofinanciados debe contener la declaratoria de viabilidad del mismo, bajo los mecanismos del Sistema Nacional de Inversión Pública y generar valor por dinero, uno de los principios fundamentales de esta Ley.

Con los estudios de viabilidad del proyecto y el análisis costo beneficio (que busca determinar si existe valor por dinero) positivo, recién el proyecto podría ser pasible de ser ejecutado mediante una APP. Diversos intentos del Reglamento por definir la metodología para el análisis costo beneficio de proyectos cofinanciados, han dado surgimiento al Decreto Supremo N° 226-2012-EF.

Esta norma es positiva, porque podremos contar con una metodología para el proceso de incorporación de proyectos cofinanciados. También lo es, porque ha sido un trabajo evaluado por el MEF, que es finalmente quien va a otorgar las garantías y cofinanciar el proyecto. No obstante ello, es una metodología en constante evaluación, pues aún se requiere saber si su aplicación resulta eficiente y ágil.

¿Ya se está aplicando?

La cartera de proyectos ya se encuentra incorporada. El DS N° 226-2012-EF complementa el reglamento de la Ley de APPs, se emite en un contexto en el cual, la mayoría de proyectos ya se encontraban incorporados (los cofinanciados) por normatividad anterior y por actos previos a esta modificación; por lo que, recién observaremos cómo funcionará en nuevos proyectos. No obstante, los proyectos viales como el Tramo 2 y 4 de la Longitudinal de la Sierra han tenido como parte del contenido del Informe de Evaluación el análisis costo beneficio, el cual ha determinado que la ejecución del proyecto a través de una APP genera valor por dinero.

Entonces, ¿esta modificación no tiene un ánimo de permanencia, aún se va a evaluar?

Esta norma ya se encuentra vigente, ya está siendo aplicada y probablemente surjan ajustes.

2. Hay quienes critican la Ley de Asociaciones Público Privadas, pues sostienen que en realidad no regula la existencia de una verdadera sociedad mixta entre el Estado y el Privado, como en Inglaterra -por ejemplo- (modelo asociativo), sino tan solo un contrato colaboración público-privada en el que el Estado establece garantías y cofinancia ¿Qué opinión le merece esta crítica?

Es un tema de elección del modelo. Depende de lo que uno quiera llamar "Asociación", porque todo contrato entre el Estado y un inversionista privado implica un vínculo jurídico. No obstante, efectivamente en el Perú no se aplica el modelo asociativo como en otros países.

Mientras no aceptemos que el Estado (como accionista o como colaborador participacionista de ésta sociedad) opere un proyecto, no estaremos hablando de una verdadera asociación. Sin embargo, también es cierto que los modelos no deben importarse y aplicarse tal cuales, sino que debe tomarse en consideración el contexto aplicable. Aún necesitamos cerrar brecha de infraestructura y de servicios públicos, la mejor forma de hacerlo es a través de las APPs y dentro de ellas, la Concesión resulta de mejor aplicación, porque es la que se ha venido trabajando los últimos 20 años, pero también se exploran otras modalidades contractuales.

En la medida que ésta era de concesiones sea eficiente; es decir, que concesionemos la mayor parte de proyectos de infraestructura y que los mismos se ejecuten en los plazos contractuales previstos, probablemente luego, podremos lograr una mayor participación del Estado en estos contratos.

Estas normas (el TUO de Concesiones y el DL No. 674) se dieron en el contexto de un Estado más promotor, en donde se pretendía otorgar mayores incentivos a la inversión privada. Por lo que, definitivamente, importar un modelo en el cual el Estado iba a tener una mayor injerencia hubiese resultado cuestionable, por un tema de riesgos y confianza en nuestro país.

¿Usted se proyecta de manera optimista, a efectos de que se incorpore este modelo en el futuro?

Es un modelo innovador. Pero para que el Estado se incorpore para como socio de un privado tiene que convertirse en un Estado dinámico, con procedimientos claros y ágiles, no uno que se atrasa o ahoga en sus procedimientos, nos falta mejorar muchísimo en esos aspectos.

Hay una pregunta que cae de madura aquí ¿Qué pasaría con el rol subsidiario del Estado cuando se implemente dicho modelo?

Hay que recordar que nuestro modelo económico es el de economía social de mercado, en el cual el rol del Estado es subsidiario. Definitivamente, antes de la implementación del modelo, tendría que existir un debate para analizar si es factible un cambio de modelo económico o una renovación de contenido del rol subsidiario del Estado.

Pero básicamente, se necesita primero un Estado moderno, promotor de inversiones, porque al final podemos tener un modelo muy interesante, pero será el mercado el que evaluará los riesgos de esta asociación.

3. Suele señalarse a PROINVERSIÓN o al SNIP como uno de los principales impedimentos a la inversión extranjera y/o privada indicando que, generalmente, esto se debería a problemas de gestión interna ¿Considera que dichos organismos deberían ser modificados?

El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es un sistema administrativo y no una institución como suele percibirse, no es el MEF o PROINVERSIÓN, sino un sistema con

un conjunto de reglas, procedimientos y actores, a través del cual se certifica la calidad de los proyectos de inversión pública.

Soy de la opinión que el SNIP es un sistema importante y positivo, el tema es cómo operativizar este mecanismo con las necesidades prioritarias e inmediatas de los sectores. Eso es lo complicado. Implica que el Estado asuma un rol planificador a largo plazo. El SNIP no funciona mal, obviamente tiene sus plazos y procedimientos.

Por otro lado, PROINVERSIÓN ha sido premiado en diferentes oportunidades y en diferentes ámbitos a nivel mundial como una de las mejores agencias de promoción de la inversión privada, reconocimiento a los procesos transparentes y eficientes que tienen como objetivo conducir concursos con la mayor competencia posible. PROINVERSIÓN, a diferencia de muchas agencias, no sólo participa en la promoción, sino también en el diseño del proyecto, etapas en las que se tienen un período de maduración, similar a otros países como Chile o Inglaterra. Por ejemplo, los proyectos de energía como reservas frías o líneas de transmisión; en PROINVERSIÓN es ampliamente conocido que dichos procesos tienen un período promedio entre 6 y 9 meses desde su incorporación hasta su adjudicación. De otro lado, proyectos novedosos como salud o justicia tendrán su período de maduración y seguramente luego serán conducidos en plazos más reducidos, debido al conocimiento y grado de coordinación alcanzado con los otros actores.

4. Los Contratos de Estabilidad Jurídica fueron creados en una época rodeada de inseguridad jurídica y económica. Una de las funciones de PROINVERSIÓN es administrar la celebración de dichos contratos ¿Es necesario mantener este régimen en la actualidad?

Los convenios de estabilidad jurídica buscan estabilizar el régimen tributario vigente al momento de celebrarse el convenio, así como el régimen de libre disponibilidad de divisas y establecer otros incentivos a la inversión privada; en mi opinión es una medida correcta. Indistintamente de cómo hemos evolucionado como Estado, más allá del crecimiento económico y de la credibilidad que hoy tiene el Perú de cara a la inversión privada nacional o extranjera, estos convenios cumplen una función económica que va acorde con el proyecto que se ha licitado. Es un incentivo a la inversión privada que debe permanecer si queremos seguir siendo un Estado promotor.

Es importante que se sepa que la suscripción de estos convenios no resta recursos al Estado, porque éstos se limitan a garantizar a los inversionistas y las empresas en que éstos participan que por un determinado período no se les modificará la legislación que les rige al momento de celebración de los convenios, solamente en lo relativo a las materias para las que se otorga la estabilidad. No implican el otorgamiento de beneficios o exoneraciones tributarias ni privilegios de otra índole para los inversionistas ni para las empresas en las que éstos participan.

¿El Contrato de Seguridades y Garantías, tiene condición de Contrato de Estabilidad?

El Contrato de Seguridades y Garantías se suscriben al amparo del Artículo 1357° del Código Civil, aplicable a ambos regímenes (D.S 059-96-PCM y D.Leg N° 674), a concesiones o a inversión privada en empresas del Estado.

Este régimen busca equiparar la posición del Estado titular de la infraestructura o entidad con la posición del privado, de manera que convierte la relación en una paritaria, en donde prima la voluntad de las partes contenida en el contrato. Aquí el *ius imperium* del Estado se limita a lo que establezca el propio contrato.

En mi opinión, no es un contrato de estabilidad jurídica propiamente, ya que las partes quedan sometidas a la legislación vigente y sólo en aquella normatividad que afecte la relación jurídica entre el Estado y el inversionista se aplicarán los mecanismos de restitución que el mismo contrato establezca: equilibrio económico financiero, arbitraje, o cualquier otro.

5. ¿Cuáles han sido las decisiones adoptadas por PROINVERSIÓN respecto a la necesidad de someter a consulta previa los proyectos adjudicados recientemente? ¿Considera que este proceso de consulta otorgará una mayor eficacia a los mismos?

Considero que el tema de consulta previa se pudo haber resuelto de manera distinta, no necesitábamos una ley específica para obtener la licencia social necesaria en cada proyecto.

Si hubiésemos implementado mejoras al régimen legal actual hubiese sido, probablemente, más eficaz la aplicación de la consulta. Sin embargo, no hemos optado por eso, sino más bien por una ley de consulta previa que implica muchas definiciones. Implica que el Ministerio de Cultura realice un mapeo y determine las poblaciones que están dentro del marco de esta ley. Implica también que cada sector determine cuál será el acto administrativo a consultar, a fin de que podamos establecerla como un paso más dentro del proceso de promoción.

Nosotros en ProInversión estamos revisando este tema, proyecto por proyecto, y nos limitamos a una labor de evaluación e impacto del proyecto a promocionar, ya que ir más allá, es decir, ejecutar la consulta previa es responsabilidad de cada sector.

En ProInversión tenemos un área de asuntos sociales que analiza el entorno social y político de los proyectos, identificando las dificultades, trabas y distorsiones que los afecten, alertando a los equipos de proyectos de posibles conflictos. Está encargada de sensibilizar y difundir a las autoridades y representantes de la sociedad civil de las zonas de influencia, las ventajas y beneficios para la población, que generan los proyectos de inversión privada que promueve ProInversión. Y, finalmente, también coordina espacios de diálogo y concertación con las autoridades y organizaciones comunitarias involucradas en los proyectos de inversión privada.

Ahora bien, respecto al avance de la aplicación de esta Ley, en el sector energía ya se está aplicando. Los proyectos energéticos están saliendo con temas más concretos, en ellos ya se sabe que el acto administrativo a consultar es la de concesión definitiva que otorga el Ministerio, y eso es importante para ProInversión, porque esa etapa es posterior a la labor de promoción y entrega en concesión. Aún falta replicar lo mismo en otros sectores.

6. A inicios de este año se constituyó el Comité de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) en Proyectos de Seguridad Energética (Pro Seguridad Energética), de tal manera que se pueda mejorar la confiabilidad

del suministro energético en el país. ¿Cuáles serían sus competencias? y ¿De qué manera contribuirá a generar dicha confiabilidad?

El Comité de Pro Seguridad Energética se creó para ver los proyectos de seguridad energética que son de alta prioridad y así garantizar el suministro de gas natural al sistema energético nacional, el cual está en permanente riesgo de ser desabastecido por la vulnerabilidad del sistema actual de transporte de gas natural que ejecuta Camisea.

De otro lado, debido al crecimiento de la demanda de electricidad en el país, tanto a nivel domiciliario, industrial, minero, entre otros, en las zonas Sur y Norte del país, se requiere incrementar la oferta de generación eléctrica, y así lograr desconcentrar la generación en base a gas natural en la zona centro-norte.

En base a estas necesidades, se encargó a este Comité dos proyectos (i) el Gasoducto Sur Peruano y (ii) el Nodo Energético del Sur del Perú.

¿Cuáles serían sus competencias?

Básicamente lo ya mencionado, diseñar y conducir el proceso de promoción de la inversión privada de estos dos proyectos.

Para ello, el Comité ha contratado a una firma internacional para la asesoría integral de estos dos proyectos, que implica la elaboración de estudios de oferta y demanda, ingeniería, estimación de costos, evaluación económica y financiera de los proyectos, así como labores de promoción.

7. Dado que hoy en día el cuidado medioambiental es sumamente importante en todos los sectores. ¿De qué manera se consideran los efectos ambientales que puedan generar los nuevos proyectos en licitación?

El diseño de los procesos de promoción de los proyectos contempla la identificación de los riesgos, entre ellos, el riesgo ambiental, el cual es analizado, asignándose a quien de mejor forma pueda afrontarlo y diseñando el mecanismo de mitigación más adecuado.

En ese sentido, los contratos que se elaboran contemplan estos mecanismos de mitigación, los cuales se afrontan de distintas formas dependiendo del sector y complejidad del riesgo y del proyecto.

Así, por ejemplo, en determinados proyectos que tienen un elevado componente medioambiental se establecen los TDR que formarán parte de las exigencias medio ambientales que se requerirán en los Expedientes Técnicos previos a la implementación del proyecto.

Ahora bien, conforme con la Ley No. 27446 "Ley del Sistema de Impacto Ambiental" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 019-2009/MINAM, ningún proyecto puede iniciar obras sin la certificación de una evaluación ambiental.

La evaluación en ProInversión se apoya en un estudio previo ya sea de ingeniería preliminar o de preinversión, a efectos de conocer los impactos que el proyecto va a generar.

Esto nos servirá para establecer los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales que se deberán requerir, los que de acuerdo a la normatividad, van desde una Declaración de Impacto Ambiental, hasta un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado o Detallado, si los efectos son considerables y necesitan de medidas de remediación más complejas. Pero cada proyecto se evalúa de acuerdo a sus propias características.

8. PROINVERSIÓN trabaja de la mano con empresas de asesoría financiera como Apoyo, Macroconsult, Latin Pacific y Summa para licitar proyectos de infraestructura; sin embargo, otros países como Colombia y México lo hacen con bancos de inversión global, realizando transacciones con Europa o Asia. ¿A qué se debe que el Perú haya optado por ese tipo de asesoría y no por la global?

El Asesor no financia al concesionario, y la posibilidad que luego asesore a los financiadores está restringida en las bases de su contratación, razón por la cual muchos bancos de inversión no aceptan asesorar a ProInversión, sino a los adjudicatarios.

Básicamente, los proyectos necesitan asesoría financiera y asesoría técnica en algunos casos muy puntuales y eso fácilmente se cubre con estas consultorías que involucran en su mayoría a empresas locales.

Para consultorías integrales, sobre proyectos más complejos generalmente, se realiza una licitación internacional. Pero, en cualquiera de los casos, las actividades de asesoría y financiamiento del proyecto se encuentran separadas.

También se trata de un tema de escalas; en ProInversión tenemos proyectos que superan los US\$ 1,000 millones que sí amerita el pago a bancos de inversión globales; mientras que en otros proyectos con montos de inversión menores a US\$ 100 millones, el pago que usualmente exigen dichos bancos, representaría un porcentaje significativo de la inversión, con lo cual se encarece el proyecto.

9. Son pocos los modelos de APPs sociales en el Perú, ¿Cuál es el motivo? ¿Considera que existe algún modelo idóneo de APP social acorde a nuestra realidad?

Han existido pocas APPs sociales evaluadas en PROINVERSION, porque probablemente la prioridad de los sectores ha sido centrarse en infraestructura (transporte, agua y saneamiento, telecomunicaciones, electricidad). En este caso, se encuentra pendiente las APPs sociales en los sectores de educación, salud, justicia.

Ha sido necesario tener *expertis* previo en concesiones; es decir, ver cómo funcionan las concesiones en infraestructura para luego trasladarlas a nuevos sectores. Adicionalmente a ello, se debe tomar en cuenta que hay proyectos socialmente "sensibles", lo que ha hecho difícil la intervención privada. Por ejemplo, desarrollar una concesión en carreteras es distinto a una concesión en el sector saneamiento o una concesión en los sectores de salud o educación, en donde nos encontramos con actores o gremios importantes e influyentes, en donde se requerirá mayores esfuerzos para concertar y lograr la aceptación del proyecto.

Respecto al sector justicia (proyectos penitenciarios), en otros países la administración de cárceles y el servicio penitenciario han sido trasladados a un operador privado; el problema en este tema será siempre la seguridad, es decir, si trasladamos o no la labor de la seguridad al operador privado. Hay modelos exitosos que optan por hacerlo, mientras que hay otros que haciéndolo han pasado por experiencias negativas.

El reto ahora, de aquí a los próximos años, es promover e implementar proyectos sociales, sobre todo en salud, justicia y educación.

No obstante, es preciso indicar que ESSALUD ha logrado promover APPs y en PROINVERSIÓN actualmente se tiene incorporado una iniciativa estatal orientada a la gestión del Instituto de Salud del Niño; como pueden ver esta es una forma de APP novedosa, tanto por el sector al que pertenece como por la modalidad. Asimismo, en el sector justicia existen iniciativas privadas que se encuentran en proceso de evaluación. Todo este contexto representa un escenario que vislumbra a los sectores sociales como beneficiarios de las APPs.

¿Cómo funciona el Comité de Formulación de Estudios?

El Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública, busca realizar intervenciones y reformulaciones de proyectos de inversión pública. Es el órgano encargado de coordinar con la Dirección General de Política de Inversiones del MEF, la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión pública identificados.

Este Comité identifica proyectos deficitarios, pero de interés social para el Estado, y, formula, evalúa y tramita su viabilidad a través del SNIP, para que luego sean incorporados al proceso de promoción de la inversión privada, y así lograr una APP con el sector privado.

Este Comité está interviniendo, principalmente, en proyectos de salud, educación, residuos sólidos, ya sea a través de una concesión o explorando otras modalidades contractuales.

¿Se requerirá adecuar el marco normativo para el impulso de estas modalidades?

Hay proyectos sociales que no necesariamente van a requerir una concesión, se pueden explorar otras modalidades contractuales para desarrollar estas APPs.

En lugar de promulgar normas aisladas, lo mejor sería efectuar una revisión y complementar las ya existentes.

10. Si bien nuestro marco legal permite la posibilidad de canalizar iniciativas privadas a nivel municipal y regional ¿Cómo PROINVERSIÓN puede intervenir en ellas? y ¿Cuál ha sido la experiencia en estos casos?

En materia de inversión privada tenemos una ley (la Ley No. 28059) aplicable a la inversión privada en proyectos de alcance regional y local. Con ello, los gobiernos regionales y locales tienen competencias para diseñar y ejecutar sus propios proyectos de APP, ya sean de naturaleza autosostenible o también cofinanciada, ya que gozan de autonomía política y financiera.

De acuerdo a esta Ley, los gobiernos sub nacionales pueden solicitar la asistencia técnica de ProInversion para el desarrollo de sus proyectos. Es así como se han realizado varios proyectos en ProInversion, mediante un encargo de los Gobiernos regionales y locales o un asesoramiento a estas entidades.

Tenemos una Directiva interna que regula el procedimiento para la ejecución de estos encargos. Por ejemplo, el proyecto Majes Siguan fue un encargo del Gobierno Regional de Arequipa, Chavimochic encargo del Gobierno Regional La Libertad y Olmos encargo del Gobierno Regional de Lambayeque. En cuanto a recientes asesorías tenemos el Terminal Terrestre de Trujillo, proyecto de la Municipalidad Provincial de Trujillo. Es preciso indicar que si bien se tratan de proyectos de alcance regional o local, éstos fueron conducidos como iniciativas estatales.

11. Finalmente, desde su experiencia ¿Cuáles considera que son los principales retos a futuro?

Debemos impulsar las APPs sociales desde los sectores o a través del mecanismo de iniciativa privada. Debemos adecuar los procedimientos de evaluación de los proyectos de APPs en general, para que su ejecución se realice en el más corto plazo.

Se debe impulsar el mecanismo de iniciativa privada, adecuando un marco legal más predecible para el inversionista. Debemos contar con mejores filtros de evaluación de las iniciativas privadas, para contar con proyectos de real interés para los sectores. Gran parte de este éxito esperado radica en el conocimiento, de parte de los otros actores involucrados en los procesos, de los beneficios que se obtienen con las APPs, entendiendo que es un proceso dinámico de mejora y de ajuste.

En cuanto a las garantías y derechos reconocidos en la Ley de APPs a los proponentes de las iniciativas privadas, considero que son los adecuados; el derecho a igualar, el reembolso de gastos cuando éste corresponda, son medidas correctas. Sin embargo, el inversionista, más que derechos, necesita reglas claras, periodos de evaluación con plazos adecuados y procedimientos eficientes. Un inversionista que va a presentar una iniciativa privada necesita saber cuándo el Estado va a aceptar o rechazar su proyecto. Pero sobre todo necesita decisiones claras y firmes, que pasa por uno de los pilares en los que se sostienen los procesos de promoción de PROINVERSIÓN: el compromiso.

¿Sería una alternativa que estos proyectos cuenten con algún tipo de protección intelectual?

Las iniciativas privadas sin lugar a dudas lo requiere, porque el proyecto revela una creación intelectual y el modelo de negocio de una empresa; asimismo, porque puede contener el desarrollo de tecnologías y eficiencias propias del que la propone.

Realizada: 16/08/2013
Aprobada: 30/08/2013